Provincia de Jaén

2. Mancha Real.—Primer grado en las profesiones de Mecánica, de la rama del Metal, y Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial. Dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Jaén.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor Delegado del Centro estatal del que dependen, y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en

la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamiento de las localidades arriba mencio-

Tercero.—Las citadas secciones entrarán en funcionamiento

a partir del próximo curso 1979-80. Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias par i tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22997

ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se crea en la localidad de Binalmádina-Arroyo de la Miel (Málaga) una sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, do 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Málaga y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Benalmádena-Arroyo de la Miel una Sección de Formación Profesional de primer grado en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, pro-fesión Secretariado, y Eléctrica, profesión Electricidad. Depen-diente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Malaga. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor Delegado del Centro estatal

Profesor que actuará como Profesor Delegado del Centro estatal del que depende, y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo—La citara sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso 1979-80.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escoiar o del Patronato de Promoción o a la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar as medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 26 de julio de 1979 —P. D., el Subsecretario, Juan Man tel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22998

ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se autoriza al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Fisicos y Psiquicos, para continuar la experimentación por otro periodo de dos años de las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado para la formación de Educadores de Subnormales de Subnormales

Ilmo Sr. La Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) autorizó al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo, para impartir, con

carácter experimental, por un período de dos años, aplicable a

caracter experimental, por un periodo de dos anos, aplicable a todo el territorio nacional, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado para la formación de Educadores de Subnormales, con sujeción a los programas presentacos.

Como consecuencia del desarrollo de la experimentación, en el periodo autorizado por la Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1975, el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos introdujo modificaciones en los programas originales, respecto a estera modificaciones en los programas originales; respecto a estas modificaciones al término del período de experimentación, no había habido tiempo aún de comprobar su efectividad.

de comprobar su efectividad.

En consecuência, por Orden de 11 de octubre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) se autorizó al mismo Organismo solicitante un nuevo período de experimentación por dos años más, con sujeción a los programas modificados que figuran en el expediente.

Al término de esta segunda fase, el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos considera necesario se le conceda un nuevo período de dos años, para continuar la experimentación.

Como además, en este Ministerio no se dispone aún de suficiente información sobre resultados de la experimentación con los programas modificados, parece procedente acceder a lo

los programas modificados, parece procedente acceder a lo solicitado por el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, en el sentido de continuar la

impartición de estas enseñanzas, con carácter provisional, por un nuevo período de dos años.

Por otra parte, la Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1978 (aBoletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), en su punto quinto, establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, número 3, y concordantes del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, el plazo de vigencia de los programas autorizados para profesiones o especialidades no reguladas por el Ministrio de Educación será de dos años después de impartida la totalidad de los programas.

Conforme a lo expuesto y con objeto de proceder en su día a la regulación definitiva con una base de experimentación su-

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependiente de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, para continuar la experimentación a que se refiere la Orden Ministerial de este Departamento de 11 de octubre de 1977 (Boletín Oficial del Estados de 12 de continuar la continua noviembre), sobre enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado para la formación de Educadores de Subnormales, por otro período de dos años, con sujeción a los programas que figuran en el expediente

Segundo — Las enseñanzas se acomodarán a las prescripciones que para la Formación Profesional de Segundo Grado estahes que para la Formación Fronschal de Segundo Grado esta-blecen los artículos 16 al 20, ambos inclusive, del Real Decre-to 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional, debien-do en cada caso comunicar a la Dirección General de Enseñanzas Medias los Centros donde vayan a impartirse dichas ensefanzas y falicitar los datos referentes a condiciones materiales del centro y titulaciones del profesorado, que deberán acomodarse a las condiciones y requisitos señalados por las disposiciones vigentes. Estos Centros serán adscritos, por la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Centro Servicio Profesorados de Centros Nacionales de Centro Servicio Profesorados de Centros Nacionales de Centros Nacion les de Formación Profesional, según proceda previo informe de la Coordinación Provincial.

Tercero.—En el desarrollo de las enseñanzas se seguirán las

normas que sobre evaluación establecen las Ordenes ministeriales de este Departamento de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembr²) o puedan

dictars€ en el futuro.

o que comunico a V. I. a los efectos oportunos Madrid, 27 de julio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22999

ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 28 de mayo de 1979, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina Angeles Ruiz Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina Angeles Ruiz Sánchez, contra Resolu-ción de este Departamento, sobre denegación a efectos de trie-nios y derechos pasivos de tiempo de servicios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 28 de mayo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia: